

RESOLUCIÓN No. 01070

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES ”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2021ER274405 del 14 de diciembre de 2021, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de Jefe Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del CONTRATO IDU No. 1671 de 2020 “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONAS INDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA – GRUPO 1, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, en la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 06825 del 31 de diciembre de 2021, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del CONTRATO IDU No. 1671 de 2020 “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONAS INDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA – GRUPO 1, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, en la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el día 4 de enero de 2022, se notificó de forma electrónica el Auto No. 06825 del 31 de diciembre de 2021, al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6.

RESOLUCIÓN No. 01070

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 06825 del 31 de diciembre de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha del 5 de enero de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2022ER65172 del 24 de marzo de 2022, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de Jefe Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, dió alcance al radicado inicial No. 22021ER274405 del 14 de diciembre de 2021, mediante el cual allegó la documentación solicitada para continuar con el trámite de la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 18 de febrero de 2022, en la Calle 10 entre Carrera 33 y 34 de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-03501 del 6 de abril de 2022, en virtud del cual se establece:

Resumen Concepto Técnico No. SSFFS-03501

Tala de: 2-Abutilon megapotamicum, 1-Cotoneaster multiflora, 1-Cupressus lusitanica, 7-Cytharexylum subflavescens, 1-Delostoma integrifolia, 4-Fraxinus chinensis, 1-Thuja orientalis. **Traslado de:** 3-Brunfelsia pauciflora, 6-Callistemon rigidus, 3-Fucsia arborea, 1-Metrosyderos sp.

Tratamiento integral de: 1-Bacharis floribunda, 4-Caesalpinia spinosa, 2-Cotoneaster multiflora, 1-Delostoma integrifolia, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 6-Ledenbergia segueroioides, 1-Prunus capuli

TOTAL:

Tratamiento Integral: 18

Traslado de: 13

Tala: 17

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2021-4153, Auto de inicio 6825 de 2021, Acta de visita JASC-20220401-051, en atención al radicado 2021ER2744050, alcance 2022ER65172, se realiza la evaluación de Cincuenta (50) individuos arbóreos de diferentes especies emplazados en la CLL 10 ENTRE KR 33 Y 34 - CLL 15 ENTRE KR 36 Y KR 37, en espacio público, en el momento de la visita se aprecia que los individuos arbóreos producto de la solicitud se encuentran en sitio y por sus condiciones tanto físicas como sanitarias actuales, así como por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto construcción Contrato IDU 167 de 2020 ESTUDIOS Y DISEÑOS DE VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONAS INDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA GRUPO 1, se considera viable su intervención

RESOLUCIÓN No. 01070

silvicultural por obra. El titular del permiso deberá: A) Se presenta recibo de pago por evaluación # 5200512. Se debe efectuar pago por seguimiento por el valor establecido en este Concepto Técnico. B) Se presenta diseño paisajístico mediante acta WR 1210 de 2022 donde se establece la plantación de 173 nuevos individuos para el Grupo 1, cantidad que se usará como parte de la Compensación que se establezca para el presente concepto. C) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del árbol. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. D) Para el caso del arbolado a bloquear y trasladar el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU. E) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. F) El autorizado deberá gestionar el certificado de disposición de residuos vegetales para especies no comercializables.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 27.69 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	28	12.12982	\$ 11,020,260
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			27.69	12.12982	\$ 11,020,260

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 114,474 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 237,125

RESOLUCIÓN No. 01070

(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos

RESOLUCIÓN No. 01070

tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá D.C y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7, modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen en el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

RESOLUCIÓN No. 01070

Parágrafo 1°. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2°. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU

Parágrafo 3°. Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

RESOLUCIÓN No. 01070

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...) e. Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Se entiende para estos efectos que le corresponde al IDU, en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutara el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto el proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial a dicha entidad, del material vegetal., una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.

RESOLUCIÓN No. 01070

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01070

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece:

“Utilidad pública e interés social. *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala:

RESOLUCIÓN No. 01070

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.
Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...).”

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, determinó lo siguiente:

“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular, el Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó:

“Artículo 1. Objetivo. *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.*

RESOLUCIÓN No. 01070

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-03501 del 6 de abril de 2022, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de “*Consideraciones Técnicas*” de esta Resolución.

Que se observa que en el expediente No. SDA-03-2021-4153, reposa el recibo de pago No. 5200512 del 1 de septiembre de 2021, por concepto E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, por valor de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$114.474) M/cte., cancelado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.

Que según el Concepto Técnico No. SSFFS-03501 del 6 de abril de 2022, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN corresponde a la suma de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$114.474) M/cte, encontrándose la obligación satisfecha en su totalidad.

Que de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-03501 del 6 de abril de 2022, liquidó el valor a pagar por concepto de SEGUIMIENTO por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$ 237.125) M/cte., bajo el código S-09-915 “*Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano*”.

Que el Concepto Técnico No. SSFFS-03501 del 6 de abril de 2022, indicó que el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante la **PLANTACIÓN DE ARBOLADO NUEVO** de 28 IVP(s), equivalentes a 12.12982, que corresponden a ONCE MILLONES VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$11'020.260) M/cte., de acuerdo a lo considerado técnicamente viable en el Concepto Técnico No. SSFFS-03501 del 6 de abril de 2022, a través del código C17-017 “*COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES*”.

Que, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR-1210 de 2022, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra. Una vez agotado este término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “*SIGAU*”, a través del Sistema de Información Ambiental “*SIA*”.

RESOLUCIÓN No. 01070

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-03501 del 6 de abril de 2022, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de CUARENTA Y OCHO (48) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del CONTRATO IDU No. 1671 de 2020 “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONAS INDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA – GRUPO 1, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, en la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de diecisiete (17) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-*Abutilon megapotamicum*, 1-*Cotoneaster multiflora*, 1-*Cupressus lusitanica*, 7-*Cytherexylum subflavescens*, 1-*Delostoma integrifolia*, 4-*Fraxinus chinensis*, 1-*Thuja orientalis*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-03501 del 6 de abril de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del CONTRATO IDU No. 1671 de 2020 “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONAS INDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA – GRUPO 1, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, en la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de trece (13) individuos arbóreos de las siguientes especies: 3-*Brunfelsia pauciflora*, 6-*Callistemon rigidus*, 3-*Fucsia arborea*, 1-*Metrosyderos sp.*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-03501 del 6 de abril de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del CONTRATO IDU No. 1671 de 2020 “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONAS INDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA – GRUPO 1, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, en la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento,

RESOLUCIÓN No. 01070

dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

ARTÍCULO TERCERO. - Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de dieciocho (18) individuos arbóreos de las siguientes especies: *1-Bacharis floribunda*, *4-Caesalpinia spinosa*, *2-Cotoneaster multiflora*, *1-Delostoma integrifolia*, *1-Eugenia myrtifolia*, *1-Ficus soatensis*, *1-Fraxinus chinensis*, *6-Ledenbergia segueroioides*, *1-Prunus capuli*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-03501 del 6 de abril de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del CONTRATO IDU No. 1671 de 2020 "ESTUDIOS Y DISEÑOS DE VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONAS INDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA – GRUPO 1, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.", en la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-03501

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.37	10	0	Regular	CLL 10 34 1	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con la adecuación de vías y espacio público, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas y podas anteriores, fuste levemente inclinado, raíces superficiales emplazado en zona semi dura que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, condición que no permite el traslado.	Tala
2	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.39	15	0	Regular	CLL 10 33 49	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con la adecuación de vías y espacio público, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas y podas anteriores, fuste levemente inclinado, raíces superficiales emplazado en zona semi dura que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, condición que no permite el traslado.	Tala
3	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.38	14	0	Regular	CLL 10 33 45	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con la adecuación de vías y espacio público, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas y podas anteriores, fuste levemente inclinado, raíces superficiales emplazado en zona semi dura que no permite la	Tala

RESOLUCIÓN No. 01070

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							extracción del pan de tierra requerido para el bloque, condición que no permite el traslado.	
4	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.37	15	0	Regular	CLL 10 33 45	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con la adecuación de vías y espacio público, presenta mal estado físico y sanitario, copa rala con ramas secas en riesgo de caída, fuste torcido, raíces superficiales, muerto en pie, emplazado en zona semi dura que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, condición que no permite el traslado.	Tala
5	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.36	10	0	Malo	CLL 10 34 89	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con la adecuación de vías y espacio público, presenta mal estado físico y sanitario, copa rala con ramas secas en riesgo de caída, fuste torcido, raíces superficiales, muerto en pie, emplazado en zona semi dura que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, condición que no permite el traslado.	Tala
6	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.34	11	0	Regular	CLL 10 33 62	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con la adecuación de vías y espacio público, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas y podas anteriores, fuste levemente inclinado, raíces superficiales emplazado en zona semi dura que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, condición que no permite el traslado.	Tala
7	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.34	12	0	Regular	CLL 10 33 38	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con la adecuación de vías y espacio público, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas y podas anteriores, fuste levemente inclinado, raíces superficiales emplazado en zona semi dura que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, condición que no permite el traslado.	Tala
8	AYER, HOY Y MAÑANA	0.17	1.7	0	Bueno	CLL 10 33 31	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con la adecuación de vías y espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con podas anteriores técnicas, fuste con bifurcaciones basales, raíces no intrusivas, emplazado en zona semi dura que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
9	AYER, HOY Y MAÑANA	0.15	1.5	0	Bueno	CLL 10 33 18	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con la adecuación de vías y espacio público, presenta buen estado físico y	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01070

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							sanitario, copa densa con podas anteriores técnicas, fuste con bifurcaciones basales, raíces no intrusivas, emplazado en zona semi dura que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	
10	AYER, HOY Y MAÑANA	0.13	1.5	0	Bueno	CLL 10 33 18	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con la adecuación de vías y espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con podas anteriores técnicas, fuste con bifurcaciones basales, raíces no intrusivas, emplazado en zona semi dura que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
11	EUGENIA	0.64	9	0	Regular	CLL 17b 34 60	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia directa con la adecuación de vías y espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con podas anteriores técnicas, fuste recto, raíces secundarias muy ramificadas las cuales serán intervenidas fuera del radico crítico donde se procure la estabilidad y supervivencia del individuo, así como aplicación de riego y fertilización que garantice la supervivencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
12	URAPAN, FRESNO	0.68	12	0	Regular	CLL 8 34 26	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia directa con la adecuación de vías y espacio público, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas secas y extendidas, fuste torcido, raíces secundarias muy ramificadas las cuales serán intervenidas fuera del radico crítico donde se procure la estabilidad y supervivencia del individuo, así como aplicación de riego y fertilización que garantice la supervivencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
13	MILFLORES	0.21	2	0	Regular	CLL 17b 34 28	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia directa con la adecuación de vías y espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, bifurcaciones basales, raíces secundarias ramificadas las cuales serán intervenidas fuera del radico crítico donde se procure la estabilidad y supervivencia del individuo, así como aplicación de riego y fertilización que garantice la supervivencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
14	MILFLORES	0.18	1.5	0	Regular	CLL 17b 34 28	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia directa con la adecuación de vías y espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, bifurcaciones	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01070

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							basales, raíces secundarias ramificadas las cuales serán intervenidas fuera del radico crítico donde se procure la estabilidad y supervivencia del individuo, así como aplicación de riego y fertilización que garantice la supervivencia del individuo en sitio.	
15	MILFLORES	0.11	0.8	0	Regular	CLL 17b 34 26	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia directa con la adecuación de vías y espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, bifurcaciones basales, raíces secundarias ramificadas las cuales serán intervenidas fuera del radico crítico donde se procure la estabilidad y supervivencia del individuo, así como aplicación de riego y fertilización que garantice la supervivencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
16	MILFLORES	0.13	1.2	0	Regular	CLL 17b 34 26	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia directa con la adecuación de vías y espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, bifurcaciones basales, raíces secundarias ramificadas las cuales serán intervenidas fuera del radico crítico donde se procure la estabilidad y supervivencia del individuo, así como aplicación de riego y fertilización que garantice la supervivencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
17	MILFLORES	0.12	1.4	0	Regular	CLL 17b 34 26	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia directa con la adecuación de vías y espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, bifurcaciones basales, raíces secundarias ramificadas las cuales serán intervenidas fuera del radico crítico donde se procure la estabilidad y supervivencia del individuo, así como aplicación de riego y fertilización que garantice la supervivencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
18	MILFLORES	0.13	1.5	0	Regular	CLL 17b 34 26	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia directa con la adecuación de vías y espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, bifurcaciones basales, raíces secundarias ramificadas las cuales serán intervenidas fuera del radico crítico donde se procure la estabilidad y supervivencia del individuo, así como aplicación de riego y fertilización que garantice la supervivencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
19	DIVIDIVI DE TIERRA FRIA	0.13	1.5	0	Regular	CLL 17b 34 26	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia directa con la adecuación de vías y espacio público, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, fuste torcido, raíces secundarias ramificadas las cuales serán intervenidas fuera del radico crítico donde se procure la estabilidad y	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01070

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							supervivencia del individuo, así como aplicación de riego y fertilización que garantice la supervivencia del individuo en sitio.	
20	CHICALA ROSADO	0.15	1.5	0	Regular	CLL 17b 34 60	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia directa con la adecuación de vías y espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, bifurcaciones basales, raíces secundarias ramificadas las cuales serán intervenidas fuera del radico crítico donde se procure la estabilidad y supervivencia del individuo, así como aplicación de riego y fertilización que garantice la supervivencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
21	HOLLY LISO	0.82	4	0	Regular	CLL 17b 34 60	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia directa con la adecuación de vías y espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas que requieren de poda de manejo de copa, bifurcaciones basales, raíces secundarias ramificadas las cuales serán intervenidas fuera del radico crítico donde se procure la estabilidad y supervivencia del individuo, así como aplicación de riego y fertilización que garantice la supervivencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
22	DIVIDIVI DE TIERRA FRIA	0.13	1.5	0	Regular	CLL 17b 34 60	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia directa con la adecuación de vías y espacio público, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, fuste torcido, raíces secundarias ramificadas las cuales serán intervenidas fuera del radico crítico donde se procure la estabilidad y supervivencia del individuo, así como aplicación de riego y fertilización que garantice la supervivencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
23	HOLLY LISO	0.27	3	0	Regular	CLL 17b 34 60	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazados en zona de influencia directa con la adecuación de vías y espacio público, presenta mal estado físico y sanitario, copa rala con ramas secas en riesgo de caída, fuste torcido, raíces superficiales, muerto en pie, condición que no justifica el traslado.	Tala
24	PINO LIBRO	0.11	1	0	Malo	CLL 17b 34 60	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazados en zona de influencia directa con la adecuación de vías y espacio público, presenta mal estado físico y sanitario, copa rala con ramas secas en riesgo de caída, fuste torcido, raíces superficiales, muerto en pie, condición que no justifica el traslado.	Tala
25	HOLLY LISO	0.2	2	0	Regular	CLL 17b 34 60	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia directa con la adecuación de vías y espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01070

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							densa con ramas extendidas que requieren de poda de manejo de copa, bifurcaciones basales, raíces secundarias ramificadas las cuales serán intervenidas fuera del radico crítico donde se procure la estabilidad y supervivencia del individuo, así como aplicación de riego y fertilización que garantice la supervivencia del individuo en sitio.	
26	CHILCO	0.21	2	0	Regular	CLL 17b 34 60	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia directa con la adecuación de vías y espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, bifurcaciones basales, raíces secundarias ramificadas las cuales serán intervenidas fuera del radico crítico donde se procure la estabilidad y supervivencia del individuo, así como aplicación de riego y fertilización que garantice la supervivencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
27	CEREZO, CAPULI	0.47	5	0	Regular	CLL 17b 34 60	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia directa con la adecuación de vías y espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas que requieren de poda de manejo de copa, bifurcaciones basales, raíces secundarias ramificadas las cuales serán intervenidas fuera del radico crítico donde se procure la estabilidad y supervivencia del individuo, así como aplicación de riego y fertilización que garantice la supervivencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
28	URAPÁN, FRESNO	0.56	10	0	Regular	CLL 15 33 02	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazados en zona de interferencia directa con la adecuación de vías y espacio público, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas y podas anteriores, fuste levemente inclinado con fisuras transversales y pudrición localizada, raíces superficiales muy extendidas, emplazado en zona dura y altura excesiva que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque ni el izaje, condición que no permite el traslado.	Tala
29	URAPÁN, FRESNO	0.58	13	0	Regular	CLL 15 33 18	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazados en zona de interferencia directa con la adecuación de vías y espacio público, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas y podas anteriores, fuste levemente inclinado con fisuras transversales y pudrición localizada, raíces superficiales muy extendidas, emplazado en zona dura y altura excesiva que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque ni el izaje, condición que no permite el traslado.	Tala
30	CALLISTEMO	0.13	1.5	0	Bueno	KR 36 17 18	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01070

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							interferencia directa con la adecuación de vías y espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste con bifurcaciones basales, raíces no intrusivas, individuo en desarrollo, emplazado en zona blanda que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano moderadamente resistente al traslado.	
31	CALLISTEMO	0.13	1.5	0	Bueno	KR 36 17 18	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con la adecuación de vías y espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste con bifurcaciones basales, raíces no intrusivas, individuo en desarrollo, emplazado en zona blanda que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano moderadamente resistente al traslado.	Traslado
32	FUCSIA ARBUSTIVA	0.31	1.7	0	Bueno	KR 36 17 18	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con la adecuación de vías y espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste con bifurcaciones basales, raíces no intrusivas, emplazado en zona blanda que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
33	CALLISTEMO	0.17	1.6	0	Bueno	KR 36 17 18	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con la adecuación de vías y espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste con bifurcaciones basales, raíces no intrusivas, individuo en desarrollo, emplazado en zona blanda que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano moderadamente resistente al traslado.	Traslado
34	FUCSIA ARBUSTIVA	0.27	1.7	0	Bueno	KR 36 17 18	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con la adecuación de vías y espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste con bifurcaciones basales, raíces no intrusivas, emplazado en zona blanda que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
35	CALLISTEMO	0.33	1.5	0	Bueno	KR 36 17 18	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con la adecuación de vías y espacio público, presenta buen estado físico y	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01070

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							sanitario, copa semi densa, fuste con bifurcaciones basales, raíces no intrusivas, individuo en desarrollo, emplazado en zona blanda que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano moderadamente resistente al traslado.	
36	FUCSIA ARBUSTIVA	0.32	1.8	0	Bueno	KR 36 17 18	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con la adecuación de vías y espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste con bifurcaciones basales, raíces no intrusivas, emplazado en zona blanda que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
37	CALLISTEMO	0.21	1.2	0	Bueno	KR 36 17 18	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con la adecuación de vías y espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste con bifurcaciones basales, raíces no intrusivas, individuo en desarrollo, emplazado en zona blanda que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano moderadamente resistente al traslado.	Traslado
39	CALLISTEMO	0.17	1.6	0	Bueno	KR 36 17 18	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con la adecuación de vías y espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste con bifurcaciones basales, raíces no intrusivas, individuo en desarrollo, emplazado en zona blanda que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano moderadamente resistente al traslado.	Traslado
40	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.2	1.2	0	Malo	KR 36 17 18	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazados en zona de influencia directa con la adecuación de vías y espacio público, presenta mal estado sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, fuste inclinado con afectación mecánica en zona basal, raíz superficial mal anclado, presencia de insectos y larvas en un porcentaje superior al 80% de la superficie total del individuo, condición que no justifica el traslado.	Tala
42	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.24	1.5	0	Regular	KR 36 17 18	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazados en zona de influencia directa con la adecuación de vías y espacio público, presenta mal estado sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, fuste inclinado con afectación mecánica en zona basal, raíz superficial mal anclado, presencia de insectos y larvas en un	Tala

RESOLUCIÓN No. 01070

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							porcentaje superior al 80% de la superficie total del individuo, condición que no justifica el traslado.	
43	METROSIDEROS	0.15	1.5	0	Bueno	KR 36 17 18	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con la adecuación de vías y espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto, raíces no intrusivas, individuo en desarrollo, emplazado en zona blanda que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano moderadamente resistente al traslado.	Traslado
44	DIVIDIVI DE TIERRA FRIA	0.6	1.5	0	Regular	CLL 17b 34 60	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia directa con la adecuación de vías y espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas que requieren de poda de manejo de copa, bifurcaciones basales, raíces secundarias ramificadas las cuales serán intervenidas fuera del radico crítico donde se procure la estabilidad y supervivencia del individuo, así como aplicación de riego y fertilización que garantice la supervivencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
45	CURAPIN, CAMPANILLA	0.92	9	0	Regular	CLL 15 36 50	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazados en zona de interferencia directa con la adecuación de vías y espacio público, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas y podas anteriores, fuste levemente inclinado con fisuras transversales, raíces superficiales muy extendidas, emplazado en zona dura y altura excesiva que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque ni el izaje, condición que no permite el traslado.	Tala
46	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.8	9	0	Regular	CLL 15 36 68	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazados en zona de interferencia directa con la adecuación de vías y espacio público, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas y podas anteriores, fuste levemente inclinado con fisuras transversales y pudrición localizada, raíces superficiales muy extendidas, emplazado en zona dura que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para traslado.	Tala
47	URAPÁN, FRESNO	0.95	11	0	Regular	CLL 15 36 68	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazados en zona de interferencia directa con la adecuación de vías y espacio público, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas y podas anteriores, fuste levemente inclinado con fisuras transversales y pudrición localizada, raíces superficiales muy extendidas, emplazado en zona dura y altura excesiva que no permite la extracción del pan de	Tala

RESOLUCIÓN No. 01070

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							tierra requerido para el bloque ni el izaje, condición que no permite el traslado.	
48	URAPÁN, FRESNO	0.92	15	0	Regular	CLL 15 33 02	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazados en zona de interferencia directa con la adecuación de vías y espacio público, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas y podas anteriores, fuste levemente inclinado con fisuras transversales y pudrición localizada, raíces superficiales muy extendidas, emplazado en zona dura y altura excesiva que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque ni el izaje, condición que no permite el traslado.	Tala
49	DIVIDIVI DE TIERRA FRIA	0.14	3.5	0	Regular	CLL 17b 34 60	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia directa con la adecuación de vías y espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas que requieren de poda de manejo de copa, bifurcaciones basales, raíces secundarias ramificadas las cuales serán intervenidas fuera del radico crítico donde se procure la estabilidad y supervivencia del individuo, así como aplicación de riego y fertilización que garantice la supervivencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
50	CAUCHO SABANERO	0.8	1.1	0	Regular	CLL 15 36 68	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con la adecuación de vías y espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto, raíces no intrusivas, individuo en desarrollo, emplazado en zona blanda que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado	Tratamiento integral

ARTÍCULO CUARTO. - El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-03501 del 6 de abril de 2022, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de SEGUIMIENTO, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-03501 del 6 de abril de 2022, la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$ 237.125) M/cte., bajo el código S-09-915 "PERMISO O AUTORIZACIÓN. TALA, PODA, TRANS-REUBICAR ARBOLADO URBANO".

RESOLUCIÓN No. 01070

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-4153, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. – El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-03501 del 6 de abril de 2022, deberá compensar, mediante la **PLANTACIÓN DE ARBOLADO NUEVO** de 28 IVP(s), equivalentes a 12.12982, que corresponden a ONCE MILLONES VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$11'020.260) M/cte., a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

PARÁGRAFO. - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR 1210** de 2022, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

RESOLUCIÓN No. 01070

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. - La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

RESOLUCIÓN No. 01070

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo atnciudadano@idu.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. - No obstante lo anterior, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165529 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo edelvalle@delvallemora.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. - No obstante lo anterior, el abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165529 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01070

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de abril del año 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

LEIDY DANIELA PEÑA MARTÍNEZ	CPS:	CONTRATO 20220383 DE 2022	FECHA EJECUCION:	07/04/2022
-----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	08/04/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	08/04/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	08/04/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/04/2022
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Expediente: SDA-03-2021-4153